

Capitulo II . De la duración y el domicilio .

Articulo 2. La Fundación tiene como domicilio El Municipio de La Estrella (Antioquia), pero en el desarrollo de la misma, puede establecer servicios y oficinas, en todo el Departamento de Antioquia.

Articulo 3. La duración de la Fundación será indefinida.

Articulo 4. La F.A.M.P es la sigla oficial de la Fundación Amando a Mi Próximo.

Capitulo III. De los fines

Articulo 5. Los fines de la Fundación son :

- a) Prestar servicios integrales a los Pospensados, drogadictos, alcohólicos, indigentes, desplazados, y personas con problemas intra familiares , en las siguientes áreas : Orientación cristiana , sicológica, medica, educativa, arte vocacional, cultural y social.
- b) Contribuir y colaborar con el gobierno departamental en el proceso de rehabilitación de los drogadictos e indigentes entre otros , para su integración a la sociedad y avanzar los conceptos bíblicos.
- c) Proclamar el evangelio de Jesucristo para la redención integral del adicto y sus familiares.
- d) Actuar como puente entre la iglesia y los adictos, sus familiares y la sociedad para que se integren a ella mediante la exhortación, la enseñanza y la formación para el servicio tanto del cuerpo de Cristo, como los que hacen parte de el.

Articulo 6.

Los principios que orientan la vida de la fundación son los contenidos en la Biblia, palabra de Dios, las leyes de la republica de Colombia, los estatutos y el reglamento interno

Titulo II. Relaciones con entidades Oficiales privadas y religiosas.

Capitulo 4. Relaciones con otras entidades oficiales y religiosas.

Articulo 7. La Fundación podrá realizar convenio de cooperación, intercambio de programas, experiencias, publicaciones y otros, con organizaciones y gobiernos nacionales e internacionales .

*para Comercio
para Sur
Judicial
M.P. ed. de...*

Artículo 8. La Fundación colaborara con entidades publicas y privadas, religiosas y no religiosas y aceptara de estas sus servicios , siempre y cuando no contradigan la naturaleza de estos estatutos y reglamentos internos .

Titulo III. Miembros de la Fundación

Capitulo V. Miembros de la fundación.

Artículo 10. Los miembros de la fundación son de dos clases : fundadores y adherentes.

Artículo 11. Son miembros fundadores las personas signatarias del acta de constitución.

Artículo 12. Son miembros adherentes las personas que sean admitidas por la junta administrativa.

Parágrafo: La calidad de miembro se pierde por :

- a) Renuncia aceptada .
- b) Por exclusión determinada por la junta administrativa.
- c) Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones.
- d) Por conducta inmoral.

Capitulo VI .Derecho de los miembros

Artículo 13. Los derechos de los miembros de la fundación son:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos establecidos, o que llegaren a establecerse en estos estatutos.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- c) Conocer los estatutos y destinos de la fundación ,
- d) Tomar cargos de comités y ministerios de la fundación.
- e) Proponer reformas de estatutos.
- f) Obedecer los deberes que se le señalen a la junta.

Capitulo VII. Deberes de los miembros.

Artículo 14. Son deberes de los miembros de la fundación:

- a) Asistir y participar de la reuniones.
- b) Acatar , cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la fundación.
- c) Aportar recursos humanos, científicos, espirituales , económicos y sociales a la fundación.

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
IMCUI

Para
Comercio
Lurrá Sur

Jurídica

SEGUNDA AGUI

- Mumplir las funciones especificas que recomiende la asamblea y junta directiva.
- e) Denunciar los casos en los cuales se vea comprometida el prestigio de la entidad.

Martha Elena Morales
NOTARIA SEGUNDA AGUI

Titulo IV

Organización y gobierno de la fundación.

Capitulo VIII. Organización Administrativa .

Articulo 15. La fundación establece la siguiente jerarquía para garantizar el cumplimiento de sus fines; asamblea general , junta directiva, presidente y vicepresidente.

Capitulo IX. Reglamento y funciones

Articulo 16. Asamblea general :

Es el organismo supremo de dirección de la fundación Amando a mi prójimo por tanto tiene la competencia sobre todos los asuntos de la misma .

Articulo 17 . La asamblea general se reunirá administrativamente y de manera ordinaria cada dos años.

Y se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, el fiscal o un numero de asociados no inferior al 70% que la convoque en otra época del año para ocuparse de asuntos de negocios que lo amerite y atente contra los fines, principios fundamentales y principios orientadores de la fundación .

Articulo 18. Los miembros de la asamblea general se clasifican así:

1. Miembros con voz y voto.

- a) Miembros fundamentales que estén en ejercicio de la fundación.
- b) Miembros de la junta directiva.
- c) Miembros con el voto acreditados: Serán aquellas personas naturales y jurídicas que estén contribuyendo, en el desarrollo del ministerio con recursos económicos y que serán seleccionados por el presidente y vicepresidente.

Articulo 19. la asamblea general se reunirá en el lugar que la junta directiva considere ahora prevista en la convocatoria y deliberara , con la presencia de la mitad de los miembros (el Quórum suficiente); las decisiones se tomaran por la mayoría de los votos presentes en caso de quórum insuficiente se aplicara el articulo 20, descrito abajo.

Martha Elena Morales
SEGUNDA

Artículo 20. Quórum , si la reunión no concurrieren un numero de miembros que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenara un receso de una hora, luego del cual hará Quórum con la presencia de un 40% de los miembros hábiles; si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el Quórum requerido, se convocara dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la asamblea , reunión en la cual habrá quórum con la asistencia de un numero de miembros no inferior al 40% de los miembros Convocados en todas estas circunstancias en el acta respectiva.

Martha Elena Morales
NOTARIA SEGUNDA
FIDEL

Artículo 21. Son funciones de la asamblea:

- a) Establecer políticas generales.
- b) Aprobar estatutos y las reformas a los estatutos.
- c) Aprobar la visión, misión , plan de acción a corto, mediano y largo plazo presentado por la junta directiva.
- d) Elegir y/o remover los miembros de la junta directiva en casos de renuncia, por vencimiento del periodo, incompetencia, o por el incumplimiento de funciones.
- e) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la junta directiva en caso de incumplimiento o destacada a las normas de los estatutos y reglamentos de la fundación.
- f) Elegir el fiscal y el fiscal de estatutos.

Artículo 22. La junta directiva será elegida por la junta general, excepto el vicepresidente para un periodo de dos años , y sus miembros podrán ser reelegibles y estará integrada por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, secretario , tesorero y vocal.

Parágrafo. Para ser elegido miembro de la junta directiva se requiere que sea fundador o adherente de la fundación, mayor de edad y estar presente en la reunión de la asamblea general que haga elección.

Artículo 23. La junta directiva se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y deberá reunirse además cuantas veces así lo disponga la misma junta directiva o el fiscal, o por tres de sus miembros directivos . Las reuniones se efectuaran en el domicilio de la fundación o en el lugar que para casos especiales acuerde la misma junta.

Artículo 24. El funcionamiento de la junta directiva se regirá por las siguientes normas:

SEGUNDA
GMA

- Deliberara y decidirá validamente con la presencia y los votos de la mayoría sus miembros, salvo en los casos que los estatutos o las leyes determinen una mayoría especial.
- b) Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 25. La junta directiva se entiende delegada del mandato para administrar la Fundación y por consiguiente tendrá atribuciones para ordenar que ejecuten o celebren cualquier acto o contrato comprendido dentro de los fines y especialmente tendrá las demás siguientes funciones:

- a) Dirigir la fundación.
- b) Elegir el presidente.
- c) Convocar asambleas extraordinarias a la asamblea general, cuando lo estime conveniente, o se lo solicite por lo menos el 70% de sus miembros.
- d) Fijar las fechas para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y elaborar el orden del día correspondiente.
- e) Elaborar y presentar a la asamblea general visión, misión, plan de acción a corto, mediano y largo plazo de la fundación.
- f) Aprobar el presupuesto anual y el plan de inversión a corto y mediano plazo y los gastos de inversiones, según la visión, elaborado y presentado por el presidente o vicepresidente.
- g) Aprobar o desaprobar las solicitudes de compra, ventas, hipotecas, permuta o arrendamiento de sus propiedades inmuebles, mediante escritura publica o contratos ante las autoridades competentes.
- h) La junta directiva tiene la facultad de aprobar y desaprobar venta o compras de bienes, muebles e inmuebles, hipotecas, enajenar, gravar o limitar el dominio de bienes de la fundación cualquiera que sea la cantidad dentro del plan de acción aprobado por la asamblea.

Artículo 26. Requisitos generales para ser miembro de la junta directiva:

- a) Ser miembro de buen testimonio Cristiano.
- b) Haber conservado una moral incuestionable.
- c) Contar con la disponibilidad para el ejercicio de su cargo.

Martha Flores Morales
 NOTARIA SEGUNDA
 ITAGUI

d) Ser mayor de edad.

Artículo 27. Requisitos para ser presidente:

- a) Cumplir con todos los requisitos generales.
- b) Haber desempeñado cargos en la misma junta directiva durante dos años.
- c) Haber desempeñado un Ministerio debidamente reconocido por los miembros de la Asamblea general de la fundación.
- d) Tener amplias relaciones nacionales y en lo posible internacionales .

Artículo 28. El presidente es la máxima autoridad, no reunida la asamblea general y la junta directiva. Sus ejecutorias responderá ante la junta directiva y la asamblea general .En materia de contradicción que implique decisiones económicas que tiene la facultad de disponer hasta el 25% de presupuesto anual, siempre y cuando la inversión obedezca a los fines de la fundación; aprobados por la junta directiva y plan de inversión .

Artículo 29. El presidente será el representante legal de la Fundación ante las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, publicas, privadas, gubernamentales y estatales en el orden nacional e internacional.

Artículo 30. Funciones del presidente :

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación ante las autoridades relacionadas en el articulo anterior.
- b) Presidir las reuniones de la asamblea general y junta directiva.
- c) Crear en coordinación con el vicepresidente los cargos que se estimen convenientes.
- d) Firmar los contratos de vinculo laboral a todo el personal de la Fundación y documentos a aquellos que implique la entidad en todos sus ordenes.
- e) Presentar reformas estatutarias a la asamblea general de la Fundación.

Morales
GUNDA
II

26
Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

25
Jorge
-NDA

Canalizar y gestionar obtención de recursos económicos, humanos, científicos para el desarrollo de la Fundación en el orden nacional e internacional.

- g) Velar por el cumplimiento de las determinaciones de la asamblea general, junta directiva y el presidente.
- h) Otorgar poder especial o general al vicepresidente para ser representado o reemplazando en momentos de ausencia o incapacidad .
- i) Presentar informes de su gestión a la asamblea general y ante el fiscal cuando sea requerido por este.
- j) Elaborar , describir y presentar la visión , misión y plan de acción a corto, mediano y largo plazo de la fundación ante la junta directiva y la asamblea para ser aprobada.
- k) Elaborar el plan de inversión en coordinación con vicepresidente y tesorero de la fundación.

Martha Pérez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

Parágrafo: en el sistema de contratación del numeral 3 de este artículo se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo. Ley 80 /93

Artículo 31. Vicepresidente.

Los requisitos para ser Vicepresidente son:

- a) Cumplir con los requisitos generales para ser miembros de la junta directiva.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos para ser presidente.

Artículo 32. Funciones del vicepresidente :

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias absolutas o temporales en caso de inhabilidad o impedimento de este con iguales facultades y obligaciones.
- b) Presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva , cuando el presidente así lo solicite.

2007
NDA

Canalizar y gestionar obtención de recursos económicos, humanos, científicos para el desarrollo de la Fundación en el orden nacional e internacional.

- g) Velar por el cumplimiento de las determinaciones de la asamblea general, junta directiva y el presidente.
- h) Otorgar poder especial o general al vicepresidente para ser representado o reemplazando en momentos de ausencia o incapacidad .
- i) Presentar informes de su gestión a la asamblea general y ante el fiscal cuando sea requerido por este.
- j) Elaborar , describir y presentar la visión , misión y plan de acción a corto, mediano y largo plazo de la fundación ante la junta directiva y la asamblea para ser aprobada.
- k) Elaborar el plan de inversión en coordinación con vicepresidente y tesorero de la fundación.

Parágrafo: en el sistema de contratación del numeral 3 de este artículo se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo. Ley 80 /93

Artículo 31. Vicepresidente.

Los requisitos para ser Vicepresidente son:

- a) Cumplir con los requisitos generales para ser miembros de la junta directiva.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos para ser presidente.

Artículo 32. Funciones del vicepresidente :

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias absolutas o temporales en caso de inhabilidad o impedimento de este con iguales facultades y obligaciones.
- b) Presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva , cuando el presidente así lo solicite.

25
Martha Alicia Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

b) Firmar junto al presidente los acuerdos, resoluciones de la asamblea general y junta directiva.

c) Super vigilar y custodiar las actas de la asamblea general, junta directiva y gestionar el envío de recibo de las actas a sus interesados.

d) Firmar las actas , credenciales y documentos de su competencia.

Artículo 35. Tesorero

Requisitos para ser tesorero.

Cumplir con los requisitos generales para ser miembro de la junta Directiva.

Artículo 36. Funciones. Las funciones para ser Tesorero son:

a) Cuidar de los fondos de la Fundación.

b) Registrar la firma en las cuentas bancarias de la Fundación.

c) Informar a la junta directiva periódicamente los recibos oficiales de tesorería y estado de la cuenta.

d) Firmar juntamente con el contador los informes contables.

Parágrafo 1: El ordenador de gastos es el representante legal y en ausencia el vicepresidente.

Parágrafo 2: En el evento aquel en el que el tesorero ejecute operaciones contables fuera del presupuesto o sin la debida autorización del ordenador de gastos , responderá con su propio patrimonio.

Título V .Órganos fiscalizadores

Artículo X Fiscal.

Artículo 37. Fiscal; requisitos:

a) los requisitos que se exigen para ser miembro de la junta directiva .

Artículo 38. Funciones del Fiscal:

a) Cumplir con las funciones y requisitos que le establece la junta

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
TACUÍ

NOTARIA SEGUNDA

b) Controlar el manejo de los fondos .

Financiar juntamente con el tesorero y el contador los balances contables de la fundación.

d) Responder a los requerimientos de órganos fiscalizadores externos.

e) Denunciar ante la junta directiva y a la asamblea general cualquier anomalía en el manejo contable de la fundación.

Martha Elena Morales
NOTARIA SEGUNDA
MAGD

Capítulo XI. El fiscal de estatuto

Artículo 39. Requisito para ser fiscal de estatutos son:

a) Los requisitos que se le exigen para ser miembro de la junta directiva.

b) Tener conocimiento de los estatutos y reglamentos internos.

Artículo 40. Funciones: son funciones del fiscal de estatutos :

a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la fundación.

b) Denunciar ante la junta directiva y la asamblea general cualquier violación o anomalía en el manejo de las normas estatutarias .

Título VI . Régimen disciplinario.

Capítulo XII . Régimen disciplinario.

Artículo 41. La junta directiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del imputado , podrá imponer a los miembros sean fundadores o adherentes ; las siguientes sanciones:

a) Falta leve: es aquella que atenta contra la integridad de la entidad y sus miembros; se aplicara la amonestación, para que se cese inmediatamente la trasgresión o amonestación privada.

b) Falta grave: es aquella reincidente que atenta contra la integridad de la entidad y sus miembros. Se le aplica suspensión o exclusión como miembro de la Fundación, según la trascendencia de la falta.

21
c) Son causas de exclusión:

- NDAs
C. Valas
- a. Incumplir reiteradamente algunos de los deberes que los presentes, estatutos imponen o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
 - b. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material para la Fundación.
 - c. Utilizar la Fundación ante terceros para beneficio personal.
 - d. Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes o documentos que la Fundación requiera.
 - e. Entregar a la Fundación bienes de dudosa procedencia o de origen fraudulento; para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada en los hechos debidamente aprobados que aparezcan registradas y certificadas en actas por el presidente y el secretario. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de junta directiva, mediante la resolución motivada; la sanción se pondrá en conocimiento interesado con el fin de que presente sus descargos en el termino de diez (10) días calendario. Conocido sus descargos, la junta administrativa analizara y evaluara su merito, para sancionar lo cual requiere plena prueba de no ser así se procederá al archivo de las diligencias.

La resolución de exclusión será notificada al miembro dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición. En casos de no poderse notificar personalmente se hará a través de edicto al cual se fijara en un lugar publico de la fundación por el termino de 5 días hábiles con inserción de parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación se indicaran los recursos que legalmente proceden y los términos para la presentación de los mismos.

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
TAMAY

Titulo VII. Patrimonio , Administración y uso de los bienes muebles e inmuebles.

Capitulo XII. Patrimonio.

Articulo 42. El patrimonio de la Fundación es de dos millones (2'000.000) de pesos, representados en los bienes y muebles.

Los auxilios y donaciones que se reciban en bienes muebles e inmuebles será para el cumplimiento de los fines y los rendimientos del capital.

Parágrafo: Los auxilios y las donaciones no benefician particularmente a los miembros, sino propiamente a la entidad.

Articulo 43. El patrimonio de la Fundación es independiente del de cada uno de sus miembros.

Capitulo IX: Administración de los bienes inmuebles.

Articulo 44. Todos los bienes e inmuebles como: Lotes, fincas, apartamentos, capillas , casas pastorales y otros figurarán a nombre de la fundación con escritura publica , debidamente registrada por el presidente de la entidad o su apoderado, ante la oficina de instrumentos públicos pertinente; copia de las mismas deben reposar en las oficinas de la entidad bajo custodia del presidente.

Articulo 45. Para que una operación de compra , venta, permuta, hipoteca, arrendamiento de una propiedad pueda realizarse, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal y escrita, debidamente motivada y dirigida a la junta directiva.
- b) Visto bueno de la junta directiva.

Martha Flores Morales
SECRETARIA
20

14
c) La ejecución de la transacción la hará el presidente o su apoderado a
igual que la firma de la respectiva escritura o contrato .

La administración de estas propiedades esta bajo la responsabilidad de la
junta directiva, la cual la debe mantener al día sin gravamen, reparar su
deterioros; para ellos debe incluir una partida en el presupuesto .

Artículo 46. Los bienes muebles como vehículos, equipos de sonido, de oficina, electrodomésticos, de cocina, alcoba, y otros enseres, serán utilizados exclusivamente en los servicios del ministerio de la fundación cuando estos sean usados de los fines establecidos, el usuario pagara el uso, el daño o perdida con su propio patrimonio y de acuerdo a las tarifas señaladas por la junta directiva.

Artículo 47. Los bienes muebles serán propiedad de la fundación y podrán ser adquiridos por donaciones personales, gubernamentales o extranjeras y estarán al servicio de la entidad.

Artículo 48. La administración y responsabilidad para uso de los bienes estará a cargo de la junta directiva, presidente y director ejecutivo.

Capitulo XVI : Uso de los bienes.

Artículo 49. El uso de los bienes muebles e inmuebles con permiso de la junta administrativa será para la necesidad del ministerio; desviar este uso es incurrir en falta grave.

Artículo 50. A quienes se les responsabilice bienes muebles de la fundación no podrán prestarlos a terceros y de hacerlo incurrirán en falta grave; y en el evento aquel en le que se entreguen a terceros diferentes a los miembros de la junta directiva y ocurriere daño o perdida de los mismos, responderá a la fundación.

1000
NDA

Martha Ximenes Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

Artículo 51. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados o modificados por la asamblea general en dos reuniones celebradas en días diferentes y o el voto de las dos o tres partes de los miembros de la asamblea favorable.

Artículo 52. El proyecto de la reforma puede tener origen en un miembro de la fundación, la junta directiva, el presidente o el director ejecutivo de la fundación ; este proyecto debe ser por escrito y debidamente motivado.

Artículo 53. Una vez aprobado el proyecto de reforma por la asamblea, el presidente tendrá treinta (30) días máximo para gestionar su inscripción y legalización ante la autoridad competente del estado, y una vez legalizado tiene 60 días para darlo a conocer a todos los miembros de la fundación.

Pedro Juan Piedrahita
cc 98591851

PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria Segunda del Círculo de Itagui

Compareció personalmente: *Pedro Juan Piedrahita*

Identificado con la Cédula No. *98591851*

de TP N°

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y la firma que en el aparece es suya.

Itagui, **25 FEB 2002**

El Declarante, _____

La Notaria Segunda _____



Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI - COLOMBIA

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

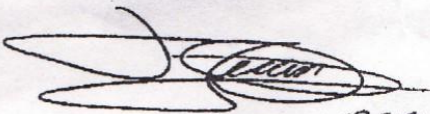
FUNDACIÓN AMANDO A MI PROJIMO

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

Activos inmuebles y enseres	2.000.000
Total	\$2.000.000

Total Activos de la "FUNDACIÓN AMANDO A MI PROJIMO",
es de \$ 2.000.000 (Dos millones de pesos M/L).

Itagui 15 de febrero de 2002

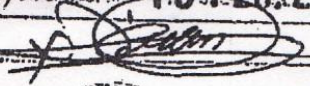

CC 90541055


PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Segunda del Circuito de Itagui

Comparente personificante: Luzmila Florez
Protektiva

Identificado con la Cédula de: 98.591.855
de Itagui T.P. IT

y declaró que el contenido del presente documento es cierto, y la
firma que en el aparece: 18 FEB 2002
Itagui

El Declarante: 

La Notaria Segunda: 



Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI - COLOMBIA